

REF: 080013110008-2024-00117-00

IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para el estudio de su admisión.  
Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 15 de abril de 2024

LEONOR TORRENEGRA DUQUE

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, se tiene:

1º. Debe cumplirse con lo exigido en el Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 inciso 5º.....*"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, en el sentido de enviar simultáneamente con la demanda por medio electrónico la demanda y sus anexos a la demandada, e igualmente el escrito de subsanación"*.

Así mismo, debe cumplirse con lo exigido en el Art. 8 de esa misma ley, esto es, informar bajo la gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico de los demandados y aportar evidencias de ello.

Por lo anterior, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 85 del C. de P.C.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda impetrada por SANTIAGO ENRIQUE BLANCO GARCÍA, mediante apoderado judicial.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase al doctor MARLON ARIAS ORTIZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

mllc

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751b2614c0eeb9cc77818bed8da28577c10752b8e3a7ada6f9beeed5f45e4f6**

Documento generado en 15/04/2024 06:05:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**